



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 24 FEB. 2017

VISTO:

El Dictamen N° 11-2016-MPH/16, de fecha 24 de febrero de 2017, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 836-2016-MPH/GMS-43.47, de fecha 22 de diciembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, el numeral 109.1) del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 faculta al administrado que refiere a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, mediante Escrito presentado el 13 de enero de 2017 con Expediente N° 1053-2017, la señora Gladys Atachao Espinoza en representación del propietario señor Elder Elipio Figueroa Duran según Escritura Pública de Poder General y Especial, solicita que con mejor estudio del Superior Jerárquico, se revoque y disponga se deje sin efecto la sanción que se le ha impuesto al establecimiento comercial (CEVICHERIA - BAR), ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 529 y 533 del Distrito Ayacucho, Provincia Huamanga.

Que, con Resolución de Gerencia N° 836-2016-MPH/GSMPPM.43.47, de fecha 22 de diciembre de 2016 el Gerente de Servicios Municipales, sanciona al establecimiento comercial CEVICHERIA - BAR con la multa equivalente al 100% de una UIT ascendente a la suma de 5/.3,950.00 soles, por no cumplir con el horario especial, establecido en la Ordenanza Municipal N°042-2007-MPH/A, asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la licencia de Funcionamiento

Que, la señora Gladys Atachao Espinoza, ante la denegatoria a su pedido de parte de la Gerencia de Servicios Municipales, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 836-2016-MPH/GSMPPM-43.47, de fecha 22 de diciembre 2016, a fin de que con mejor estudio y análisis el superior jerárquico declare procedente su petición de dejar sin efecto la sanción impuesta al establecimiento comercial "CEVICHERÍA - BAR", por no cumplir con el horario especial según la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su Contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, cabe mencionar que si bien la imposición de la sanción se encuentra dirigida al titular de la Licencia de Funcionamiento, también es cierto que en el expediente se encuentra adjunto copia legalizada del Poder General y Especial otorgado por el señor Elder Elipio Figueroa Duran a favor de la señora Gladys Atachao Espinoza, mediante Escritura Pública de Poder General y Especial de fecha 19 de noviembre de 2015; sin embargo, del contenido del Poder presentado se tiene que éste sólo otorga a la apoderada lo siguiente: "Podrá apersonarse a las Oficinas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la finalidad de realizar todo trámite administrativo pertinente para el duplicado por deterioro de la Licencia de Funcionamiento de la CEVICHERÍA BAR, ubicada en el Jr. Tres Máscaras N° 529 y 533 del Distrito de Ayacucho, asimismo para que realice todos los trámites pertinentes para la devolución de todos los bienes muebles que fueron decomisados mediante Acta de Fiscalización N° 0147, 734 por la Municipalidad Provincial de Huamanga".

Que, como se observa del contenido del documento de Poder otorgado por el poderdante mediante Escritura Pública, a la señora Gladys Atachao Espinoza, no se le otorga poder para intervenir en representación del titular para representarlo ante la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto al presente expediente administrativo, por carecer de legitimidad para obrar.

Que, según lo establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, en el presente caso al haber presentado el descargo en primera instancia teniendo como respaldo el Poder antes mencionado, la administrada ha interpuesto el Recurso de Apelación en segunda instancia, sin tener legitimidad para obrar, tal como se comprueba de la Escritura Pública de Poder General y Especial de fecha 19 de noviembre de 2015, careciendo del derecho para accionar ante la administración a nombre del titular del establecimiento comercial "CEVICHERÍA - BAR". La legitimación para obrar se entiende como la posición habilitante para formular la pretensión, o para que contra alguien se formule, ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación.

Que, asimismo, el Art. 115° de la Ley N° 27444 señala en el numeral 2), para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

Que, al no cumplir el Escrito de Recurso de Apelación con los requisitos de forma, por no tener la administrada la calidad de titular del establecimiento comercial, ni contar con un Poder Especial que específicamente le confiera dicho poder de parte del señor Elder Elipio Figueroa Duran propietario y titular de la Licencia de Funcionamiento, no es procedente dar cabida al Recurso de Apelación presentado por la señora Gladys Atachao Espinoza; situación que no se ha subsanado a la fecha de presentación del Recurso de Apelación, no obstante haberlo observado en primera instancia mediante el acto resolutorio de sanción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Gladys Atachao Espinoza, contra la Resolución de Gerencia N°836-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 22 de diciembre de 2016, quedando subsistente en todos sus términos del acto resolutivo impugnado.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Art. 50° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, y las unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

